



## **REGLAMENTO DE SUBVENCIONES**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1).- El presente Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de Subvenciones que la Municipalidad pueda entregar para fines específicos, a personas Jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro a excepción de las Juntas de Vecinos, clubes o comités de adultos mayores, grupos, comités o talleres de mujeres, (salvo los que ya han sido beneficiados en años anteriores) que colaboran directamente en el cumplimiento de sus funciones.
- Art. 2).- No podrán postular a subvenciones aquellas instituciones y organizaciones que cuenten con aporte estatal establecido dentro del Presupuesto General de la Nación, salvo las excepciones establecidas por Ley, tales como Bomberos de Chile.
- Art. 3).- Las Subvenciones, se otorgarán para financiar actividades relacionadas con los fines de la Municipalidad, establecidos en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tales como: el Arte, la Cultura, la Educación, Capacitación, Salud, Asistencia Social, Deporte y Recreación, Turismo y otras labores específicas en situaciones de emergencia, de carácter social o de beneficencia.
- Art. 4).- Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la Subvención a financiar los Programas, Proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.
- Art. 5).- Será facultad excepcional del Alcalde con aprobación del Honorable Concejo Municipal aumentar o disminuir el monto de dinero a otorgar cuando la organización esté orientada a beneficiar la Comuna en su totalidad, se trate de Asociaciones Deportivas, Uniones Comunales de Juntas de Vecinos o de Uniones Comunales de Organizaciones Comunitarias Funcionales y su misión u objetivos estén relacionados con la Seguridad Ciudadana, Protección Civil o con la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos, previa certificación de disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Finanzas Municipales, la que deberá ser acompañada en la sesión de aprobación correspondiente.
- Art. 6).- Las Instituciones que solicitan Subvención, deberán cumplir un rol en la Comuna de San Javier y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo con sus objetivos.
- A contar del 01 Enero del 2004, sólo se entregará Subvención a aquellas Instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos públicos que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.862 y su Reglamento N° 375.

## TITULO II

### DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

Art. 7).- Las Instituciones que deseen recibir una Subvención deberán presentar su Solicitud con la ficha que para estos efectos proporcionará la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando los siguientes datos:

- a) Antecedentes de la Institución: Nombre, Domicilio, Rut, Teléfono, correo electrónico, certificado de vigencia y directorio de Personalidad Jurídica (número, fecha, Ministerio o Inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- b) Antecedentes del Representante Legal de la Institución: Nombre, Cédula nacional de Identidad, Domicilio, Teléfono y Correo electrónico.
- c) Área a la cual se destinaría la Subvención: Asistencia Social, Educación, Cultura, Salud, Protección del Medio Ambiente, Deporte y Recreación, Capacitación, Turismo u otra.
- d) Programa o Proyectos específicos a desarrollar con la Subvención: indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficiarios tales como: características socio- económicas, número total de ellos y número aproximado de beneficiarios de San Javier.

Los Proyectos mal formulados y/o que carezcan de documentación sustentatoria quedarán automáticamente eliminados, en conformidad al artículo 9 de este Reglamento.

Art. 8).- Los Proyectos de Subvención, deberán ser firmados por el Representante Legal de la Institución y presentadas en la Oficina de Parte de la Ilustre Municipalidad de San Javier, el cual se requiere para su estudio y evaluación.

Art. 9).- Para determinar la entrega de Subvenciones, se dará preferencia a aquellas Instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la entidad cumpla realmente un rol en la Comuna, o que su gestión constituya un beneficio a los vecinos de San Javier, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna, su nivel socioeconómico y gravedad del problema, para ello deberá acreditar que el 70 % de los integrantes pertenezca a San Javier.
- b) La disposición de la Institución para colaborar con la municipalidad, con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.
- c) Que la Institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

- d) La organización y/o Institución que solicite subvención podrá postular a un monto entre \$ 300.000 y \$ 500.000; los clubes deportivos podrán postular entre \$ 500.000 y \$ 1.000.000; Las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos o Uniones Comunales de Organizaciones Comunitarias Funcionales y las Asociaciones Deportivas podrán postular a un monto entre \$ 1.000.000 y \$ 2.000.000, salvo la excepción de las contempladas en el Art. 5).-
- e) La Organización y/o institución que fue beneficiada en el año anterior a un monto superior a los indicados en letra d) mantendrá dicha subvención, salvo la excepción de las contempladas en el Art. 5).-

Art. 10).- Una comisión constituida por el director (a) de la Secretaria Comunal de Planificación o quien le subrogue, el directora (a) de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue y el Asesor (a) Jurídico Municipal o quien le subrogue, evaluará las Solicitudes de Subvención, la que verificará si cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Si fuera necesario, se podrá solicitar a las instituciones información complementaria a la presentada.

Art. 11).- Las Solicitudes de Subvención, una vez, evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Honorable Concejo Municipal, en conjunto con el Proyecto de Presupuesto para el año siguiente.

### **TITULO III**

#### **DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES**

Art. 12).- Las Subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de Enero del año siguiente. No obstante ello, por motivos calificados como impostergables por el Alcalde y posterior acuerdo del Concejo Municipal, se podrán otorgar subvenciones fuera del proceso de evaluación anual, dentro del año en curso, previa certificación de disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Finanzas Municipal, la que deberá ser acompañada en la sesión correspondiente.

Art.13).- El Alcalde dispondrá la entrega de las Subvenciones, mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la Subvención.
- c) Formato de pago.
- d) Obligación de la Institución de presentar un Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la Institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda en conformidad con las normas legales vigente.
- f) Obligación de la Institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la Subvención.
- g) Imputación del gasto.

Art.14).- La Dirección de Administración y Finanzas, llevará un Registro, en el que se anotaran individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la Subvención.
- c) Finalidad.

- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuentas y fecha de ella.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado, se enviará en forma trimestral, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el objeto de que esta unidad, solicite las Rendiciones de Cuentas a las Instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

Art. 15).- El monto de la subvención aprobada será entregado por la Municipalidad a la organización en una cuota, en el mes de Enero del año siguiente a su aprobación.

## **TITULO IV**

### **DE LOS CONVENIOS**

Art. 16).- Para la formalización del otorgamiento de una Subvención a una Organización Comunitaria, ésta y la Municipalidad, deberán suscribir un Convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del Proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

Art.17).- Cuando para el otorgamiento de una Subvención a una Institución, se haya establecido como condición previa la celebración de un Convenio con la Municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la Subvención y de colaborar con el municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo a sus fines propios. Asimismo, el Convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la Subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos efectuados.

Art. 18).- Los Convenios a que se refieren los artículos precedentes serán redactados por la Unidad Jurídica Municipal, y copias de ellos serán archivadas en la Secretaria Comunal de Planificación y en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

## **TITULO V**

### **DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS**

Art.19).- Todas las Instituciones que reciban una Subvención de la Municipalidad, deberán presentar una Rendición de Cuentas detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, teniendo como plazo máximo el día 15 de Enero del año siguiente al que obtuvo la subvención Municipal.

Art.20).- La Rendición de Cuentas deberá detallarse en un formulario especial otorgado por el municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Esta Rendición de Cuentas deberá ser presentada en la Dirección de Finanzas de la Municipalidad para su posterior revisión.

Art.21).- Los gastos que se hagan con cargo a las Subvenciones, deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

- Art.22).- No se cursarán nuevas Subvenciones a las Instituciones que no hayan presentado su Rendición de Cuentas del año o años precedentes oportunamente. Para estos efectos la Dirección de Finanzas, entregará al inicio del periodo de evaluación de las postulaciones, un Certificado con el detalle de todas las Organizaciones que registran Rendiciones de Cuentas pendientes.
- Art. 23).- Como documento de respaldo de los gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.
- Art. 24).- Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución beneficiaria de la Subvención y en ellas deberán especificarse el detalle del gasto, señalando su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse pagadas por el Proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.
- Art. 25).- Las Boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pague la Boleta.
- Art. 26).- Si se incluyen Boletas de Honorarios en la Rendición de Cuentas, éstas deben rendirse por un monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia del pago del Impuesto correspondiente. No se aceptarán Boletas de Prestación de Servicios a terceros emitidas por la misma Institución.  
Cuando el objetivo de la Subvención autorice el pago de la Remuneraciones, se deberán presentar las Liquidaciones de Sueldos y las copias de las respectivos Pagos Previsionales.
- Art. 27).- Eventualmente y en casos muy calificados en que no se puede obtener Factura o Boleta, ya sea, porque el comerciante está exento de Impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, fecha y la identificación del proveedor.  
Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una Planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, locomoción colectiva, etc.), el valor, motivo, fecha, nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.
- Art. 28).- Formarán parte de la Rendición de Cuentas, los documentos o recibos mediante los cuales las Instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.
- Art. 29).- No se aceptará para la Rendición de Cuentas los pagos efectuados con Créditos.
- Art. 30).- El incumplimiento en la presentación de la Rendición de Cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una Subvención facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza Judicial por los montos correspondientes.